



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0291-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0064/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación de la Resolución emitida por la Junta Electoral del Municipio de Boca Chica, sobre conocimiento y decisiones de candidaturas municipales de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) interpuesto por el ciudadano Logan Jiménez Ramos, en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figuran la Junta Electoral de Boca Chica, la Junta Central Electoral (JCE) y el partido Alianza por la Democracia (APD), como recurridos, expide la parte dispositiva de la sentencia número TSE/0064/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0291-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Logan Jiménez Ramos, contra la resolución sin número dictada en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la Junta Electoral de Boca Chica, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso, en virtud de que el recurrente cumple con los requisitos establecidos en el literal c, artículo 37 de la ley número 176-07, del Distrito Nacional y Municipios y, en consecuencia, REVOCA la resolución apelada, única y exclusivamente en lo que respecta a la propuesta de candidaturas a Regidores presentada por el partido Alianza por la Democracia (APD) y aliados para el municipio de Boca Chica de cara a las elecciones de alcaldías, regidurías, vocalías y direcciones municipales del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: ORDENA a la Junta Electoral de Boca Chica, que inscriba en la propuesta de candidaturas a Regidores titulares al ciudadano Logan Jiménez Ramos y estatuya sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley número 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

CUARTO: DISPONE la ejecución de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley número 29-11, Orgánica de este Tribunal.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc